

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

C.E.C.M.C. **2022-00373**

Como la demanda satisface las exigencias establecidas en los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 579, *ib.*, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO por MUTUO ACUERDO, promovida por los señores RAFAEL ANTONIO MORENO SANDOVAL y RUBIELA CAÑON CAÑON.
2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 577 del C. G. del P.
3. Reconocer a JOSÉ GILDARDO MAYOR CARDONA, para actuar como apoderado judicial de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En firme esta providencia, vuelva el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ